



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 19 de marzo de 1965. — Número 34

Página 293

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 328/1965, de 11 de febrero, por el que se amplía la composición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos a efectos de información de las solicitudes de industrias agrarias de interés preferente y de preferente localización.*

Los Decretos dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro y dos mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, por los que respectivamente se califican determinadas zonas de preferente localización industrial agraria y determinados sectores industriales agrarios preferentes, fueron desarrollados en cuanto a la tramitación de las solicitudes que hayan de formular las entidades que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan por la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

A fin de contar con la mejor información respecto a los proyectos que se sometan a la Administración en solicitud de obtener la calificación y los beneficios correspondientes, se encomienda a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la emisión de un informe que a través de los Servicios Provinciales del Ministerio de Agricultura se elevará a conocimiento de este Departamento.

Habida cuenta de las especiales circunstancias que han de concurrir en dicha información en relación con los aspectos técnicos, económicos y sociales que afecten a las propuestas y solicitudes de las entidades, es aconsejable la incorporación a las mencionadas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuya composición queda definida en el Decreto número setecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de ma-

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Decreto 328/1965, de 11 de febrero, por el que se amplía la composición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos a efectos de información de las solicitudes de industrias agrarias de interés preferente y de preferente localización ..... 293

##### Ministerio de la Gobernación

Orden de 22 de febrero de 1965 sobre protección del derecho de autor en las producciones cinematográficas. 293

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria ..... 294  
Audiencia Territorial de Burgos ..... 295  
Distrito Minero ..... 295  
Instituto Nacional de la Vivienda ..... 295  
Confederación Hidrográfica del Ebro ..... 295  
Comisaría de Aguas del Ebro. 296

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 296

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ... 296

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 297

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, San Miguel de Aguayo, Poblaciones, Liendo, Escalante, Valdeolea, Arnüero, Meruelo, Molledo, Santoña, Las Rozas de Valdearroyo y Junta Vecinal de Ontón ..... 299

yo, de representantes de la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a efectos de información de las solicitudes que presenten las entidades interesadas para acogerse a los beneficios que se otorgan por los Decretos dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro y dos mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, ambos de once de septiembre, ampliarán su composición mediante la incorporación de los Vicesecretarios de Ordenación Social, de Ordenación Económica y de Obras Sindicales y cuatro representantes de la Organización Sindical, dos de ellos pertenecientes al sector social y otros dos al sector económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1965). 108

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de febrero de 1965 sobre protección del derecho de autor en las producciones cinematográficas.*

Excelentísimos señores:

El Código Civil en sus artículos 428 y 429 establece que el autor de una obra literaria, científica o artística tiene derecho a explotarla y disponer de ella a su voluntad.

La Ley de Propiedad Intelectual delimita el ámbito de este derecho en relación con las obras literarias, científicas y artísticas que puedan darse a la luz por cualquier medio, y establece, dada su naturaleza, el modo de protegerlo y actuarlo, de tal manera que los propietarios de las expresadas obras pueden fijar los derechos devengados por su representación al

conceder el permiso para que se lleve a cabo, y concretamente previene el artículo 49 de la mencionada Ley que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren, los Alcaldes, decretarán a instancia del propietario de una obra dramática o musical la suspensión de la ejecución de la misma o el depósito del producto de su entrada, en cuanto baste a garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

De acuerdo con las citadas disposiciones, que el Reglamento de 3 de septiembre de 1880 en sus artículos 63, 104 y 119 desarrolla, la Autoridad gubernativa ha venido protegiendo el ejercicio del derecho de autor, dictándose numerosas Ordenes e instrucciones que determinan el modo de actuar de los Gobernadores y los Alcaldes, debiendo recordarse a tal respecto la Real Orden de 27 de junio de 1896, la Orden de 6 de enero de 1933 y la Circular de 25 de mayo de 1936, entre otras.

Es indudable que con la aplicación de las disposiciones reseñadas queda garantizado el ejercicio de los derechos de autor en lo que a obras teatrales se refiere, y las dudas que hayan podido surgir en orden a si deben ser igualmente aplicables a la protección de los derechos de autor de las películas cinematográficas, así como a los de las obras originales de que aquéllas fuesen adaptaciones o que de las mismas formasen parte, han quedado suficientemente aclaradas por el Convenio de Berna, de 9 de septiembre de 1886, revisado en 26 de junio de 1948 y ratificado por el Jefe del Estado en 29 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto), en cuanto dispone en su artículo segundo que se comprenderán entre las obras artísticas (que la Ley protege) las cinematográficas y las obtenidas por un procedimiento análogo a las cinematográficas, "que serán protegidas como las obras originales, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original".

Por todo ello resulta evidente que a la protección de los derechos de autor de las películas cinematográficas, así como a los de las obras originales o que de las mismas formen parte, de que fuesen aquellas adaptaciones serán aplicables cuantas disposiciones se acaban de citar y para establecerlo así, resolviendo cualquier clase de dudas que sobre esta cuestión, pese a ser evidente, pudieran suscitarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Ordenes de 27 de junio

de 1896, 6 de enero de 1933, Circular de 25 de mayo de 1936 y demás disposiciones dictadas para proteger con las medidas gubernativas que establecen y desarrollan, los derechos de autor de las obras teatrales y artísticas, son aplicables igualmente cuando deban protegerse los derechos de autor de películas cinematográficas o aquellos otros devengados por el autor de los originales de que fuesen adaptación o que de las mismas formaren parte.

2.º En consecuencia, deberán los Gobernadores y Alcaldes, en su caso, al ejercitar las funciones que los artículos 11 y 13 del Reglamento de Espectáculos Públicos les asignan, cuidar de que cualquier empresa, entidad o persona física o jurídica que intente llevar a cabo la representación de obras cinematográficas en teatros, cines y demás edificios destinados a recreos públicos, acredite haber obtenido previamente el permiso del autor de la película y, en su caso, del de la obra original de que ésta pueda ser adaptación o que de la misma forme parte, así como el haber satisfecho el importe de sus derechos de propiedad o al menos haber hecho el depósito correspondiente.

3.º En otro caso, y a instancia del autor interesado, de la Sociedad de Autores o de sus delegados, las expresadas Autoridades suspenderán la representación por un plazo que no exceda de setenta y dos horas, salvo que parezca que tal medida pudiera promover trastornos de orden público, y pasadas las cuales, si el autor, la sociedad reclamante o sus delegados no acreditan haber ejercitado ante los Tribunales la acción que puede corresponderles, se levantará dicha suspensión sin perjuicio de la sanción gubernativa que proceda.

4.º Cuando acreditado el permiso del autor para representar la obra cinematográfica original o adaptada o que de la misma forme parte no se le hayan satisfecho sus derechos de propiedad, los Gobernadores o Alcaldes, en su caso, decretarán la intervención de la taquilla del teatro, cine o local destinado a recreo público donde la representación tenga lugar, con objeto de que lleve a cabo el depósito de su importe en la cuantía necesaria para garantizar el percibo de los mencionados derechos, dando práctica ejecución a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

5.º Si sobre la naturaleza o cuantía de los derechos de autor se entablase contienda ante los Tribunales, se estará a lo que éstos dispongan,

atemperándose a sus acuerdos toda la actuación, siempre provisoria, de las Autoridades gubernativas.

6.º Los Gobernadores civiles encarecerán a los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones a que la presente Orden se contrae.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—  
Alonso Vega.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de febrero de 1965).

106

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Asunto: Tarifas Agua.

#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Para conocimiento general, se hacen públicas las tarifas que para suministro de agua han sido aprobadas al Ayuntamiento de Castro Urdiales por la Dirección General de la Energía, en virtud de expediente incoado.

#### Consumos domésticos

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 7 m<sup>3</sup> al mes, 8,40 pesetas.

De 7,01 m<sup>3</sup> a 10 m<sup>3</sup> al mes, 1,70 pesetas m<sup>3</sup>.

De 10,01 a 14 m<sup>3</sup> al mes, 2,00 pesetas m<sup>3</sup>.

De 14,01 m<sup>3</sup> al mes en adelante, 2,50 pesetas m<sup>3</sup>.

#### Consumos industriales y comerciales

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 10 m<sup>3</sup> al mes, 20,00 pesetas.

Excesos sobre 10 m<sup>3</sup> al mes, 2,00 pesetas m<sup>3</sup>.

#### Otros consumos (garajes, jardines, hoteles)

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 20 m<sup>3</sup> al mes, 10,00 pesetas.

Excesos sobre 20 m<sup>3</sup> al mes, 4,00 pesetas m<sup>3</sup>.

#### Obras

Cualquier consumo, 10,00 pesetas día.

La tarifa aprobada será aplicable a los suministros efectuados a partir de 1.º de marzo de 1965.

En la aplicación de la nueva tarifa autorizada registrarán las siguientes condiciones de carácter general:

La tarifa que ahora se aprueba no afectará a los contratos que el Ayuntamiento tenga establecidos con particulares u Organismos Oficiales, los que serán respetados hasta la terminación legal de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

El alquiler de contadores se registrará por lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1957.

Santander, 13 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 348,85 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales.

Las instancias se presentarán en Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento legalizada.

Idem de buena conducta de la Alcaldía.

Idem de carecer de antecedentes penales.

Idem de haber practicado dos años con un procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del Título de Bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de examen.

Burgos, 13 de marzo de 1965.—El secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

119

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "Santa Agueda", número 16.047, solicitado por don Rafael García-Iturri y dos más, vecino de Astillero, con 20 pertenencias de mineral de cuarzo, en los parajes denominados de "Puente de Borga", del término municipal de Entrambas-

aguas, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el punto central del rectángulo formado por el suelo del puente denominado "Puente de Borga", del pueblo de Navajeda, en la carretera de la Venta de Marín a La Cavada, kilómetro 2,150, aproximadamente.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, en dirección Sur, 300 metros; de la primera a la segunda, Oeste, 500 metros; de la segunda a la tercera, Norte, 400 metros; de la tercera a la cuarta, Este, 500 metros, y de la cuarta al punto de partida, Sur, 100 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 12 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 330,50 pesetas.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "La Bien Aparecida", número 16.046, solicitado por Rafael García Iturri y dos más, vecino de Astillero, con 20 pertenencias de mineral de cuarzo, en el término municipal de Ribamontán al Monte, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 2 de la carretera de Villaverde de Pontones a Meruelo, situado en las proximidades del pueblo de Pontones.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, en dirección Norte, 200 metros; de la primera a la segunda, Este, 150 metros; de la

segunda a la tercera, Sur, 400 metros; de la tercera a la cuarta, Oeste, 500 metros; de la cuarta a la quinta, Norte, 400 metros, y de la quinta a la primera, Este, 250 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 12 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 312,15 pesetas.

### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913, se anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número 28, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, en fecha 27 de febrero de 1948, comprensivo de 2.300 pesetas, ingresadas por el 20 por 100 de la Reserva Especial para los Títulos de "Papel de Reserva Social", a nombre de la Sociedad "Hilatura de Portolín, S. A.", de Molledo (Santander), puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

Derechos de inserción e impuestos: 116,30 pesetas.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Con fecha 27 de febrero de 1965, han sido aprobadas, a efectos de información pública, las tarifas para mejora de regadíos y aprovechamientos hidroeléctricos derivados del embalse del Ebro, redactados de acuerdo con el decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y de las instrucciones complementarias de fecha 2 de enero de 1962 y que comprenden los siguientes tipos:

#### Usuarios agrícolas A)

1.º Doce pesetas con veinte céntimos (12,20) hectárea y año a los an-

tiguos regadíos beneficiados en su regulación estacional.

2.º El Canal Imperial de Aragón abonará un canon de quinientas cuarenta mil, cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos (540.053,75).

3.º El Canal de Tauste abonará un canon de ciento noventa y un mil novecientas ochenta y una pesetas con veinte céntimos (191.981,20), por consumir un caudal superior al de su dotación efectiva.

4.º Sesenta pesetas con ochenta céntimos (60,80) por hectárea y año a los nuevos regadíos, con la inclusión de los del Canal de Lodosa, otorgados teniendo en cuenta la existencia del aumento del caudal con la regulación obtenida por el Embalse del Ebro.

#### Usuarios industriales B)

Tipo 1.º Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, S. A., Salto del Cortijo, Norias (Moderna) y Carcar, abonarán a 0,0266 pesetas KW/hora de la producción obtenida en cada instalación, por los caudales suministrados por el embalse en exceso, sobre el caudal normal en estiaje del río, calculando la energía teórica producida, multiplicando el caudal beneficiado por el salto bruto.

En los saltos de Iberduero se descontará la detracción invernal que se les produce valorada en 45,6 por ciento para Cereceda, el 21,3 para Quintana y el 20,5 para Sobrón, respecto a la teórica producida en estiaje.

Tipo 2.º Los demás saltos situados en el tramo del río comprendido entre la presa del embalse del Ebro y la del Canal Imperial de Aragón abonarán un canon de 0,0133 pesetas por KW/hora de máxima producción teórica de energía, obtenida multiplicando el caudal reconocido por el salto bruto, considerándolo continuo durante 92 días a plena carga con rendimiento unidad.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto el estudio de tarifas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura Sección 1.ª, Paseo del General

Mola, número 26, Zaragoza, y en el Paseo de Sarasate, número 38, 2.º, Pamplona.

Zaragoza, 10 de marzo de 1965.—El ingeniero director, P. D., El ingeniero jefe de la Sección 1.ª (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 550,80 pesetas.

### COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

#### Nota-anuncio

Don Alvaro González de Aledo y Rittwagen, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcción Naval, ha solicitado la concesión de 60 litros por segundo de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Reinosa (Santander), cuyas aguas se destinarán a la refrigeración de maquinaria en la Factoría que aquella Sociedad tiene instalada en Reinosa, siendo devueltas a continuación al cauce de procedencia.

Según el proyecto presentado, suscrito en Santander a 12 de septiembre de 1964, por el ingeniero de Caminos don Ezequiel Bengoa Porras, las aguas serán captadas en el río Ebro por medio de una pequeña obra situada en su margen derecha, inmediatamente aguas arriba de la confluencia con el río Izarilla, y serán conducidas, mediante una tubería de hormigón centrifugado de unos 60 metros de longitud y 400 m/m. de diámetro, hasta un pozo de recogida. Sobre éste se instalará un grupo moto-bomba de 40 C. V. de potencia, que impulsará las aguas hasta un depósito emplazado en el interior de la fábrica, a través de una tubería de fibrocemento, de 200 m/m. de diámetro y unos 1.360 metros de longitud, con la que habrán de realizarse dos cruces con el río Izarilla, uno de ellos, con tubería de hierro montada en acueducto y el otro, bajo el propio cauce del río. Las características técnicas de esta obras se detallan en el proyecto mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las ofi-

cinas de esta Comisaría de Aguas General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 9 de marzo de 1965.—El comisario jefe, J. Reguart.

Derechos de inserción e impuestos: 379,45 pesetas.

### ADMON. ECONOMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

##### Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 10 marzo 1965.  
Agrupación: Fabricantes de Plásticos.

Ambito: Provincial.

Duración: De 1.º enero a 31 de diciembre 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta a).—Por la Agrupación.—Titulares: Don Fernando Riaño Goiri, don Jenaro Falcones Rábago, un representante legal de Manufacturas Casalfe.

Suplentes: Don Eutiquio Barquín Sainz, don José Merodio Sainz y don Laureano Salcines Gómez.

b) Por la Administración.—Ponente: Don Pablo de la Nuez de la Torre, I. T. F.; titulares: Don José María Álvarez del Manzano, y don Julián Hériz Goytisolo.

Suplentes: Don César Sainz-Terrones, don Juan Moreiras y don Jacinto Jaráiz.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 16 de marzo de 1965.—El delegado de Hacienda (ilegible).

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

##### Edicto

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 91-64, por robo y hurto, contra Luis González

Martínez, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de los siguientes bienes embargados al procesado, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que se dio de base para la primera.

	Pesetas
Una máquina fotográfica de marca "Werlisa I" .....	300,00
Una linterna tubular, de dos pilas, marca "Lamina" ...	30,00
Un estuche de gafas .....	7,50
Unas gafas, modelo "Arosa" ..	30,00
Unas gafas de sol, rotas ...	17,97
Una bolsa de lona, color azul	15,00
Una cinta métrica, de 15 metros "Measurign" .....	342,25
Una motocicleta, marca "Peugeot" .....	750,00
Suma total.....	1.492,72

Todos estos objetos se encuentran depositados en este Juzgado. Que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de marzo y hora de las doce de su mañana, previniendo a los licitadores: 1.º Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento para ello, el 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes reseñados, teniendo en cuenta que los objetos se subastarán todos en un lote. 2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de tasación.

Dado en Laredo a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

115

Derechos de inserción e impuestos: 336,60 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, pro-

cedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, la entidad "Acerías y Forjas de Azcoitia, Sociedad Anónima", domiciliada en Azcoitia, representada en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendida por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de la otra, como demandados-apelados, don Juan Ramito de Carranza, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Faustino Muga López, y don José María Dumas Sichar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid; don Jesús Hernández Tardáguila, mayor de edad, soltero, industrial, en ignorado paradero, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocamos la sentencia de seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Santander, y desestimando la excepción de insuficiencia o ilegalidad de poder y la perentoria de prescripción, debemos estimar y estimamos la demanda formulada en representación de la Sociedad Anónima "Acerías y Forjas de Azcoitia", condenando por consecuencia a los demandados don Jesús Hernández Tardáguila, don Juan Ramiro de Carranza y don José María Dumas Suchar, a que hagan pago a la actora por partes iguales, en régimen de mancomunidad simple, la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientas catorce pesetas, e intereses legales desde la interpolación judicial, sin hacer imposición de las costas devengadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo

Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 593,65 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, don Jenaro Falcones Rábago y don Mariano Rodríguez Martínez, mayores de edad, industriales y vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el letrado don Pedro Alfaro, y de la otra, como demandados-apelados, el Instituto Nacional de Previsión, La Mutualidad Laboral de Metalúrgica y don Valentín González Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, los que no han comparecido en esta instancia por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha quince de julio del pasado año, en los autos de tercería de dominio de que dimana este rollo de Sala,

consiguientemente: 1.º Desestimamos la demanda interpuesta por don Mariano Rodríguez Martínez y absolvemos de los pedimentos por él formulados a los demandados Instituto Nacional de Previsión, Mutualidad Laboral Metalúrgica y don Valentín González Fernández. 2.º Estimamos la tercería de dominio instada por don Jenaro Falcones Rábago por sí y en interés de la comunidad titulada Talleres Mecánicos, Germa, y, declaramos: Que la máquina fresadora universal marca "Holke", con motor de 3 HP. embargada en expediente número mil novecientos cincuenta y seis y otros de mil novecientos sesenta y tres, con créditos acumulados, següido ante la Magistratura de Trabajo de Santander, es de la exclusiva propiedad de don Jenaro Falcones Rábago y don Pascual Ramos Quiroga como titulares de Talleres Mecánicos Germa. En consecuencia, acordamos que sea levantado el embargo que pesa sobre dicha máquina fresadora en el aludido expediente de Magistratura de Trabajo y que aquélla sea entregada a sus dueños. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Previo desglose, remítase a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales que corresponda, el documento de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve que obra al folio siete del juicio.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 173,20 pesetas.

Por el presente, acordado en sumario 131-65, por lesiones, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

iminal, y reconocimiento por el señor médico forense, a Marcelino Marilla Culebrada, natural de Quesada (Jaén), de 31 años, y vecino que fue de Colindres (Santander), dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente, bajo los apercibimientos de Ley.

Torrelavega, 12 de marzo de 1965. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, P. S. (ilegible). 118

Manuel Noriega Serrano, de 18 años de edad, estado soltero, profesión estudiante, hijo de Manuel y Matilde, natural de Méjico, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 85 de 1964, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 8 de marzo de 1965.—El secretario, Francisco Jainaga. 120

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante del sumario 137 de 1962, se da traslado de la tasación de costas practicada por la Superioridad, y de la que se encuentra copia en la Secretaría de este Juzgado, al penado Vitaliano Fiel Fiel, en domicilio desconocido, para que, dentro de tercer día, alegue lo que convenga a su derecho.

Santoña, 9 de marzo de 1965.—El secretario (ilegible). 121

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha mandado citar a la lesionada Adela Hernández Jiménez, de 12 años de edad, soltera, hija de Pedro y Julia, natural de Oviedo y vecina últimamente en Santander, y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado Municipal (Palacio de Justicia), el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, asistida de su representante legal, a la celebración del juicio de faltas que se sigue ante este dicho Juzgado, a instancia del señor fiscal municipal y que aparece como

denunciado-lesionado, Ramón Ruiz Lloreda, de esta vecindad, previniéndola que, de no comparecer asistida con su representante legal, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite a la lesionada Adela Hernández Jiménez y a su representante legal, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro. 128

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Carrión Madrazo, hijo de Antonio y Angeles, nacido en Santander el 3 de febrero de 1932, vecino de Madrid, en López de Hoyos, 127, profesión del comercio y en la actualidad en ignorado paradero, para que, en término de diez días, a partir de la publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, por haberse así acordado en el sumario número 73 del año 1963 y en auto de fecha de hoy, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades de todo orden y ordena a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado, ingresándolo en el depósito municipal de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Medina Sidonia a 26 de febrero de 1965.—El juez (ilegible). El secretario (ilegible). 122

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en causa 213 de 1963, Marcelino Saez Mateo, de 35 años, casado, jornalero, hijo de Elías y de Julia, natural de Haro y domiciliado últimamente en Gijón.—Una firma ilegible. 127

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en juicio de menor cuantía, que se tramita a instancia del procurador don Luis Jesús Merino Rubio, en nombre y representación de don Feliciano Liendo Macazaga y doña María Luisa Ortega Pérez, mayores de edad, casados, jornalero y sus labores, respectivamente,

que litigan en concepto de pobre, contra la herencia yacente de don José Miguel Palenque Agüera y la Compañía de Seguros La Equitativa Fundación Rosillo, se emplaza a la herencia yacente mencionada para que, en el plazo de nueve días, comparezcan en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales, 11 de marzo de 1965.—El secretario (ilegible).

126

En cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, con el número 203 de 1964, por lesiones, contra el procesado Adolfo Silva Fernández, se acordó hacer saber, por medio del presente, a Baldomero González Cavella, que por la sentencia recaída en dicha causa ha sido condenado referido procesado a abonarle, en concepto de indemnización de perjuicios, la suma de tres mil trescientas pesetas.

Torrelavega, 15 de marzo de 1965. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

132

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Rodolfo Salas Gorostiaga ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación de carros volquetes a emplazar en San Román de la Llanilla, Barrio Somo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 13 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

Aprobada por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año 1964 para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Miguel de Aguayo a 10 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Formuladas las cuentas de presupuestos, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, relativas al ejercicio de 1964, se hallan expuestas al público, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, durante los cuales y otros ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Polaciones, 11 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 11 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Formado el padrón de derechos y tasas por tránsito de carros, arbitrio sobre bicicletas y arbitrio con fin no fiscal sobre perros, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 11 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del pre-

supuesto, correspondientes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Liendo, 6 de marzo de 1965.—El alcalde, Juan-Manuel de la Viesca Campo.

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Formulada la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1964, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 6 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Por término de diez días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica para el ejercicio de 1965.

Valdeolea, 15 de marzo de 1965.—El alcalde, Jesús Michelena Castañeda.

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Confecionado el padrón de Rústica para el año 1965, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Arnuero, 15 de marzo de 1965.—El alcalde, Pedro Castillo Ibáñez.

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto ordinario del ejercicio de 1965, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, por el presente, se hace saber que queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Meruelo, 12 de de marzo de 1965. El alcalde, J. Ortiz Alonso.

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias del arbitrio sobre tasa de rodaje de bicicletas y del arbitrio municipal sobre perros, se exponen las mismas en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones. Dichas listas cobratorias corresponden al ejercicio de 1965.

Meruelo, 12 de marzo de 1965.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

Formado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia el padrón de Urbana para el ejercicio de 1965, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Meruelo, 12 de marzo de 1965.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica, para el ejercicio de 1965.

Molledo, 12 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### Anuncio

A instancia de sus propietarios, don Antonio Alonso Martínez y don José María Alonso Blanco, éste por sí y en representación del resto de sus hermanos, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 de marzo, ha acordado iniciar expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la totalidad de la finca urbana sita en el antiguo lugar de "La Carranzana", entre las calles de Ortiz Otañez y Baldomero Villegas, por considerarle inadecuado.

Lo que, en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público, pudiendo durante el plazo de quince días, aquellas personas que se consideren interesadas, formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 15 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 153 pesetas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10 del actual, acordó por unanimidad aprobar, con

carácter provisional, el proyecto del Plano de Manzana comprendido entre las calles, Cervantes, Alfonso XII y Santander.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, pudiendo ser examinado el expediente en los oficinas de Secretaría, en las horas y días hábiles.

Santoña, 12 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 del actual mes de marzo, acordó por unanimidad aprobar las bases para la adjudicación por concurso de las instalaciones del Balneario San Martín, y se expone al público para reclamaciones, por término de ocho días.

Santoña, 12 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10 del actual, acordó por unanimidad aprobar, con carácter provisional el proyecto de ordenanzas de alturas para la Plaza del Generalísimo, fijándose una altura de cornisa de 25,50 metros, que permiten siete plantas, más bajo.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, pudiendo ser examinado el expediente en las oficinas del Ayuntamiento de Santoña, en las horas y días hábiles.

Santoña, 12 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre y clasificación y declaración de soldados, llevados a efecto para el reemplazo de 1965, los mozos del mismos que a continuación se expresan, por el presente se les cita para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento, comparezcan en este Ayuntamiento, para ser clasificados, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos legales.

### Mozos que se citan

Eugenio Ceballos García, número 3, que nació en Arroyo el día 3 de octubre de 1944.

Jesús Montes Rubio, número 7, que nació en La Aguilera el día 8 de junio de 1944.

Las Rozas, 9 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE ONTÓN

Don Leonardo Jaca Alonso, presidente de la Junta Vecinal de Ontón, Municipio de Castro Urdiales.

Hago saber: Por la Junta Vecinal de Ontón se tramita expediente para alterar la calificación jurídica de la finca inventariada con el número 115, a su favor, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Tomo 118, Libro 125, Folio 201, con número de finca 12.633, inscripción primera, denominada Monte Sueras, de doce hectáreas, lindando: Con Norte y Este, con el mar; Sur, con carretera de Muriedas a Bilbao y terrenos particulares, y Oeste, con un arroyo, considerada como bien comunal para transformarla en bien de propios, según acuerdo adoptado en sesión del 11 de los corrientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 194 de la Ley de Régimen Local, apartado 1.º y artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, puedan los interesados y, en especial, los vecinos de Ontón, hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Ontón, 13 de marzo de 1965.—El presidente de la Junta Vecinal, Leonardo Jacá Alonso.

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.